



GOBERNACIÓN  
de BOLIVAR

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No.

3 6 4

DE 2023

"Por medio de la cual se reconoce el disfrute de unas vacaciones a Un funcionario de la Secretaria de Salud Departamental"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el (la) funcionario(a) **WULLYS ANTONIO PEREZ CASTILLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 73557998, quien se desempeña en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 003**, asignado a la secretaria de Salud Departamental, no se le han concedido el disfrute de las vacaciones a que tiene derecho por haber laborado ininterrumpidamente en el periodo comprendido entre el 21 de junio de 2020 al 20 de junio de 2021 y del 21 de junio de 2021 al 20 de junio de 2022, en este periodo se le reconocieron y pagaron prima de vacaciones y bonificación por recreación en la nómina del mes de junio de 2021 y 2022 respectivamente.

Que, mediante oficio del día 22 de febrero de 2023, suscrito por el (la) funcionario(a) **WULLYS ANTONIO PEREZ CASTILLA**, y previo visto bueno del(a) Doctor(a) **FERNANDO MATUTE TURIZO** en su calidad de jefe Inmediato del funcionario(a), donde solicita le sean concedidas las vacaciones causadas desde el periodo del 21 de junio de 2020 al 20 de junio de 2021 y del 21 de junio de 2021 al 20 de junio de 2022.

Que, revisada la hoja de vida del funcionario(a), se constató que le asiste el derecho al disfrute de 30 días hábiles de vacaciones de acuerdo con lo preceptuado en el decreto 1045 de 1978 y demás normas regulatorias de la materia

Que mediante la Resolución No 0276 del 20 de marzo de 1990, la Secretaría de Salud, adoptó el Acuerdo Laboral 1989, celebrado con las Organizaciones Sindicales, en el cual se estableció en su artículo 29, días adicionales hábiles al momento de disfrutar las vacaciones en las siguientes escalas:

- A) Trabajadores de 1 a 5 años de servicios se le concederá un (1) día hábil por cada año de servicio, tal como viene otorgándose.
- B) De 6 y hasta 10 años de servicios se le concederán seis (6) días hábiles adicionales.
- C) De 11 a 15 años de servicios se le concederán siete (7) días hábiles adicionales.
- D) De 16 a 20 años de servicios se le concederán nueve (9) días hábiles adicionales.
- E) De 21 años en adelante se le concederán once (11) días hábiles adicionales.

Por lo anterior y de acuerdo con los años de servicios prestados, se le reconocerán doce (12) días hábiles adicionales al funcionario(a) **WULLYS ANTONIO PEREZ CASTILLA**. Quien tomó posesión el 21 de junio de 2012

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Concédase treinta (30) días hábiles de vacaciones al funcionario(a) **WULLYS ANTONIO PEREZ CASTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73557998, quien se desempeña en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 003**, asignado a la secretaria de Salud Departamental, por haber prestado sus servicios ininterrumpidamente en el tiempo comprendido entre el 21 de junio de 2020 al 20 de junio de 2021 y del 21 de junio de 2021 al 20 de junio de 2022.

  
**Bolívar  
primero**





## SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. **364** DE 2023

"Por medio de la cual se reconoce el disfrute de unas vacaciones a **WULLYS ANTONIO PEREZ CASTILLA**"

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Concédase treinta (30) días hábiles de vacaciones a **WULLYS ANTONIO PEREZ CASTILLA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 73557998, quien se desempeña como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **003**, asignado (a) a la Secretaria de Salud Departamental, por haber prestado sus servicios, en el periodo comprendido entre el 21 de junio de 2020 al 20 de junio de 2021 y del 21 de junio de 2021 al 20 de junio de 2022.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo consagrado en el acuerdo laboral 2016, concédase al (la) señor (a) **WULLYS ANTONIO PEREZ CASTILLA**, doce (12) días hábiles de descanso remunerado que deberán ser disfrutados de forma continua al término del periodo de vacaciones de la vigencia 2020-2021 y 2021-2022.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las vacaciones concedidas en el artículo anterior, empezaran a regir a partir del 15 de marzo de 2023 al 28 de abril de 2023.

**Parágrafo Primero:** Los días de descanso remunerado reconocidos en el Parágrafo Primero del artículo anterior empezaran a regir del 02 de mayo de 2023 al 17 de mayo de 2023.

**Parágrafo Segundo:** El empleado público, señor(a) **WULLYS ANTONIO PEREZ CASTILLA**, deberá reintegrarse a sus funciones en el cargo que se desempeña el día 18 de mayo de 2023.

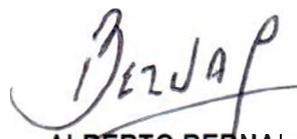
**ARTICULO TERCERO:** Por la Dirección Administrativa y Financiera, se realizarán los tramites y operaciones que se requieran para efectuar el pago de lo aquí ordenado.

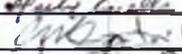
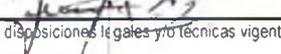
**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede al recurso de reposición ante este mismo despacho, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.A. y C.A.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

10 MAR. 2023

  
**ALBERTO BERNAL JUMENEZ**  
Secretario de Salud Departamental (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Elaboró:	Merly Gvette Madrid	Secretaria	
Revisó y Aprobó	Wilfrido Castrillón Rivera	Lider Grupo Talento Humano	
Revisó y Aprobó	Fernando Matute Tunzo	Director Administrativo y Financiero	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.